



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

Corresponde al Expediente n° 5801 971 347/01

LA PLATA 15 MAR 2001

VISTO el expediente n° 5801-971 347/01 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley la Ley de Educación Superior N° 24 521 establece en el Capítulo 3 Derechos y obligaciones artículo 11 como derecho de los docentes estatales la participación en el gobierno de las instituciones a la que pertenecen y en su artículo 13 el derecho de los alumnos en el mismo sentido

Que la citada Ley establece en su artículo 6 que la Educación Superior tendrá una estructura organizativa abierta y flexible permeable a la creación de espacios y modalidades que faciliten la incorporación de nuevas tecnologías educativas

Que resulta necesario establecer estructuras organizativas institucionales que garanticen una gestión participativa y aseguren la autonomía institucional en la unidad del sistema del nivel superior

Que el artículo 15 de la misma Ley establece en su inciso d) la responsabilidad jurisdiccional de tender a ampliar la autonomía de gestión de las instituciones respectivas, dentro de los lineamientos de la política educativa jurisdiccional y federal

Que se ha formado una comisión para la elaboración de la normativa del nivel superior en lo inherente a gestión de las instituciones con representantes del Consejo General de Cultura y Educación la Dirección del Programa de Transformación y Acreditación de Institutos de Formación Docente la Dirección del Programa de Institutos de Formación Docente y Terciarios Técnicos y la Dirección de Educación de Gestión Privada

Que dicha comisión considera oportuno en el marco de las políticas y programas que se hallan en ejecución para el nivel la conformación en los Instituto Superiores de órganos colegiados que comiencen a funcionar con carácter provisorio otorgando así legitimidad a las iniciativas que en este sentido ya se han generado en numerosas instituciones y con el fin de avanzar hacia el establecimiento de órganos definitivos de acuerdo con normativa a elaborar

Que el Consejo General de Cultura y Educación en sesión de fecha 21 12 00 se expidió favorablemente sobre el presente proyecto de resolución

Que resulta oportuno el dictado del presente acto administrativo conforme las facultades otorgadas por el artículo 33 de la Ley 11 612

918

///

POR ELLO

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN  
RESUELVE

**ARTÍCULO 1 .** Crear en el ámbito de los Institutos Superiores de Formación Docente y los Institutos Superiores de Formación Técnica de gestión pública de la provincia de Buenos Aires los Consejos Académicos Institucionales

**ARTÍCULO 2 .** Establecer que dichos Consejos se organizarán y desarrollarán conforme a los reglamentos internos que los mismos se otorguen en el marco de lo establecido en la presente

**ARTÍCULO 3 .** Determinar que la creación de los Consejos Académicos Institucionales no producirán erogación presupuestaria alguna

**ARTÍCULO 4 .** Aprobar como parte integrante de la presente Resolución los Anexos I y II que determinan los principios y las funciones y formas generales de organización de los Consejos Académicos Institucionales hasta tanto se aprueben los instrumentos producidos por cada institución

**ARTÍCULO 5 .** Establecer que la presente Resolución será refrendada por la Vicepresidente 1 del Consejo General de Cultura y Educación

**ARTÍCULO 6 .** Registrar la presente Resolución la que será archivada en la Dirección de Coordinación Administrativa notificar al Consejo General de Cultura y Educación a la Subsecretaría de Educación y a la Dirección Provincial de Educación Superior y de Formación y Capacitación Docente  
Continua

INTERVINE

*Maria Susana Massobrio*  
**MARIA SUSANA MASSOBRIO**  
 VICEPRESIDENTE 1  
 Consejo General de Cultura y Educación  
 Dirección General de Cultura y Educación  
 de la Provincia de Buenos Aires

*[Signature]*



Corresponde al Expediente n 5801 971 347/01

### ANEXO I

El Consejo Académico Institucional es un organismo colegiado integrado en forma representativa por los claustros de profesores y alumnos presidido por un integrante del equipo de conducción. Se constituye como un órgano de gestión y consulta permanente de la Dirección del Instituto en todos los aspectos que hacen a la gestión del mismo.

Uno de los fines que persigue la constitución de este Consejo es el mejoramiento de la calidad de la gestión institucional y el enriquecimiento del PEI mediante la incorporación orgánica del saber y la experiencia profesional e institucional de los docentes y la mirada desde el lugar de los alumnos.

En este sentido la existencia del Consejo se convierte en un elemento facilitador del desempeño del rol directivo dotándolo de un acompañamiento y apoyo permanentes.

Asimismo el funcionamiento del Consejo permitirá mejorar la circulación de la información y hacer más fluidos los canales de comunicación dentro de la institución, promover una visión integradora de los distintos proyectos que se desarrollan dentro de la institución y ampliar las posibilidades de vinculación con la comunidad. En suma se trata de crear las condiciones para un mejor seguimiento y gerenciamiento general del desarrollo de las funciones del Instituto.

Desde el punto de vista de la responsabilidad formativa de las instituciones el funcionamiento de los Consejos implica el cumplimiento de una función pedagógica. En cuanto a los docentes tiene como fin ofrecerles la oportunidad de integrar a su formación desde la práctica la experiencia de la participación y toma de decisiones en los asuntos de gestión que los involucran lo que redundará en beneficio de su práctica docente.

En cuanto a los alumnos esta experiencia se constituye en una oportunidad única para el aprendizaje y el ejercicio de la participación responsable al tiempo que se añade además la vivencia y transmisión de un modelo democrático de funcionamiento de institución educativa.

*Recibido*



Corresponde al Expediente n 5801 971 347/01

## ANEXO II

Los Consejos Académicos Institucionales de cada institución funcionarán conforme a lo establecido en los artículos que a continuación se detallan

### Art 1 DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

I Son funciones del Consejo

II Decidir en

- a) La orientación de la elaboración y evaluación permanente del Proyecto Educativo Institucional
- b) La aprobación del PEI para su elevación y las adecuaciones posteriores
- c) La convocatoria a elecciones para la renovación del Consejo de acuerdo con las disposiciones generales de esta resolución y las que en su marco se establezcan en la reglamentación interna
- d) La aprobación de las solicitudes de profesores respecto a alumnos que se quieran desempeñar como ayudantes alumnos según los requisitos que se establezcan en la reglamentación que la Dirección General de Cultura y Educación dictará a esos efectos
- e) Las cuestiones de gestión curricular que deban resolverse en el ámbito de la institución
- f) Las cuestiones de convivencia
- g) Las propuestas de apertura o cierre de carreras a partir del estudio de las necesidades educativas del área de influencia del Instituto
- h) Los análisis y aprobación de proyectos presentados por docentes y alumnos tendientes a establecer relaciones con la comunidad educativa
- i) La convocatoria a las sesiones del Consejo a las personas que se considere oportuno a los fines de resolver un tema en particular. Dichas personas tendrán voz pero no voto

III Asesorar al Director en todas las cuestiones que este le solicite no siendo vinculante para el Director la opinión que emane del cuerpo. Sin perjuicio de ello podrá emitir opinión en todos los aspectos de la vida institucional que considere pertinente

### Art 2 DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

El Consejo estará compuesto por

Director del Instituto quien a la vez presidirá el Consejo quien será sustituido en su ausencia por su natural reemplazo en orden jerárquico

Representantes de docentes elegidos según lo establece el artículo 3 del presente anexo. La cantidad se expresará según el siguiente detalle

Hasta 200 alumnos      tres (3) docentes  
Más de 200 alumnos    seis (6) docentes

918



**Corresponde al Expediente n 5801 971 347/01**

Será condición para ser elegido Consejero Docente tener situación de revista titular o provisional

Representantes de alumnos elegidos según lo establece el artículo 3 del presente Anexo. El número será el que indica el siguiente cuadro

Hasta 200 alumnos      dos (2) alumnos

Más de 200 alumnos      cuatro (4) alumnos

Será condición para ser elegido tener como mínimo dos espacios curriculares acreditados

Las listas de candidatos de ambos claustros deberán estar integradas por representantes de más de una carrera en aquellos Institutos que cuenten con más de una

**Art 3 DE LA DURACIÓN COMO REPRESENTANTES**

a Los representantes docentes durarán dos (2) años en la función pudiendo ser reelectos. Los mismos podrán ser reemplazados por sus suplentes en caso de dejar de pertenecer a la institución, dejar desempeñar el cargo para el que fuera asignado o ser designado para un cargo directivo en la institución

b Los representantes alumnos durarán un (1) año en su función pudiendo ser reelectos. Los mismos serán reemplazados por sus suplentes en caso de perder la regularidad

**Art 4 DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES**

a Ambos sectores docentes y alumnos confeccionarán listas que los representen pudiendo hacerlo a propuesta propia o de los pares con el consentimiento de los candidatos

b Las listas deberán tener la cantidad de cargos titulares y suplentes que establece el Artículo 2 de la presente.

c Las listas de docentes y alumnos deben estar integradas de manera tal que los consejeros electos representen a la mayor cantidad de carreras posibles

Los docentes y alumnos integrantes de las listas deberán representar a las distintas carreras de manera tal que según lo permita el número de consejeros a designar estos representen a la mayor cantidad de carreras posibles

d La elección de consejeros docentes se realizará por voto secreto de todo el personal docente de la institución con situación de revista activa

e La elección de los consejeros alumnos se realizará por voto secreto de todos los alumnos regulares de la institución

f Los candidatos podrán designar apoderados quienes al igual que ellos están autorizados a realizar todo tipo de trámite de control y fiscalización del acto electoral

g La elección se llevará a cabo durante cinco (5) días hábiles mediante el sistema de urna la cual será custodiada por las autoridades de cada turno. Pudiendo además ser fiscalizado por los candidatos y/o sus apoderados

h En cada institución los candidatos de las distintas listas son los únicos responsables de proveer a su costo de las boletas para la elección

Las mismas deben ser de papel blanco de 10 cm por 15 cm y podrán ser identificadas por un número que autorizará la Junta Electoral

918



Corresponde al Expediente n 5801 971 347/01

j Cumplidos los cinco (5) días para la elección las autoridades los candidatos y sus apoderados realizarán el escrutinio por separado (docentes y alumnos)

k Las autoridades de la institución deberán notificar fehacientemente a los candidatos y/o a sus apoderados con 24 hs de anticipación de la hora y lugar del escrutinio

l Los Consejos Escolares de distrito harán las veces de junta electoral teniendo a su cargo la oficialización de las listas de candidatos las que deberán ser presentadas con quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para la elección

m Los Consejos Escolares en su carácter de junta electoral oficializarán las mismas dentro de los tres (3) días de recibidas y notificarán de su aprobación u observación de candidato que encabece la lista y/o a su apoderado de estas circunstancias

n En caso de observaciones por parte de la junta electoral los candidatos dispondrán de tres (3) días para realizar las correcciones solicitadas

o Las protestas o impugnaciones contra el acto eleccionario deberán ser formuladas ante la junta electoral antes de comenzar el escrutinio fundando la misma y labrándose acta por duplicado

p Las protestas e impugnaciones al escrutinio deberán ser formuladas ante la Junta Electoral dentro de las 24 horas posteriores a su finalización labrándose acta de la misma

q Terminado el acto electoral las autoridades de la institución los candidatos y sus apoderados realizarán el escrutinio de la urna labrándose acta con los resultados que se entregarán a los representantes de las distintas listas y a la junta electoral

r Con los resultados certificados por cada institución la junta electoral proclamará a cada una de las listas ganadoras y notificará de estas circunstancias a los participantes de la elección al Consejo General de Cultura y Educación y a la Dirección Provincial de Educación Superior

s Toda cuestión que los participantes de la elección tengan con respecto al funcionamiento de la junta electoral en cualquiera de las etapas del proceso electoral tendrá derecho a cuestionarlo en forma escrita ante el Consejo General de Cultura y Educación

#### Art 5 DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO INSTITUCIONAL

a El Consejo será convocado y presidido por el Director quien tendrá voz y voto y en caso de empate tendrá doble voto

b El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias durante todo el año siendo el período de receso el mes de enero Habrá como mínimo una sesión al mes de la cual se labrará acta con un orden del día previamente notificado a los integrantes del cuerpo con no menos de dos (2) días de antelación

c Podrán convocarse a sesiones extraordinarias a pedido del Director o de por lo menos el 50% de los miembros titulares del Consejo

d Las sesiones serán públicas salvo situación excepcional con causa debidamente justificada y por pedido de más del 50% de los miembros titulares Dicho pedido debe realizarse con cinco (5) días de anticipación

e Quedará constancia en actas de cada una de las sesiones siendo su confección una tarea asignada rotativamente a los integrantes del Consejo

918



Corresponde al Expediente n 5801 971 347/01

- f El quorum se formará con la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo
- g Las decisiones del Consejo se adoptarán por la mitad más uno de los votos de los Consejeros presentes. En caso de empate el Director tendrá doble voto
- h Los miembros del Consejo tendrán obligación de asistir puntualmente a las sesiones
- i Los consejeros que no asistan a tres reuniones consecutivas o cuatro alternadas cesarán automáticamente en su cargo cubriéndose la vacante por el representante suplente correspondiente
- j En ausencia del Director presidirá el Consejo el docente con mayor jerarquía de los miembros del claustro
- k El Consejo podrá convocar a las sesiones a otros miembros de la comunidad si la naturaleza del tema a tratar requiriera la presencia de los mismos. En estos casos la participación de los invitados será voluntaria y no tendrán derecho a voto
- l) Asumir la representación del Instituto a solicitud del Director

918